



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

087-17

27 JUL 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AMALAKA" RNSC 087-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AMALAKA" RNSC 087-17**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La Jefe del Parque Nacional Natural Munchique, mediante radicado No. 20174610008663 de 08/11/2017, remitió la documentación presentada por la señora **ANNAMARIE FANKHAUSER** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.051.669.785, para el registro como reserva natural de la sociedad civil a denominarse "**AMALAKA**", a favor del predio denominado "Amalaka" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-7770, que cuenta con una extensión de doce hectáreas con cinco mil cien metros cuadrados (12 Ha 5100 m²), ubicado en la vereda Brisas de Totoró del municipio de Totoró, departamento del Cauca, según Certificado de Tradición y Libertad expedido el 20 de octubre de 2017, por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Silvia (fls. 9-14).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 234 de 06 de diciembre de 2017, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "AMALAKA" a favor del predio "Amalaka" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-7770, elevada por la señora ANA MARÍA FANKHAUSER GLANZMANN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.051.669.785 (fls. 18-20).

Que el referido acto administrativo se notificó el 13 de diciembre de 2017, a la señora ANA MARÍA FANKHAUSER GLANZMANN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.051.669.785, a través del correo anaeme62@gmail.com aportado por la solicitante en el formulario de solicitud para efectos de notificaciones (fls. 21-22).

II. DE LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS ADICIONALES

Que mediante el auto de inicio No. 234 de 06 de diciembre de 2017, se requirió a la solicitante del registro allegar la información que a continuación se cita:

- "Formulario de solicitud de registro suscrito por la señora **ALEJANDRA SANCHEZ FANKHAUSER** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.714.702, en su calidad de copropietaria en una cuota del predio "Amalaka" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-7770, donde manifieste su voluntad de registrar el referido inmueble como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
- Mapa de Zonificación legible en plancha catastral referenciada con coordenadas planas o en su defecto levantamiento topográfico, con la indicación del sistema de referencia con el cual se levantó la información. Así mismo dentro del mapa se deberá indicar la zonificación que conformará la reserva (Zona de Conservación, Zona de Amortiguación, Zona de Agrosistemas,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AMALAKA" RNSC 087-17**

Zona de Infraestructura) de conformidad con el artículo 2.2.2.1.17.4. del decreto 1076 de 2015. Así mismo se deberá especificar el área que conformará cada una de estas zonas, sin que la totalidad de las áreas supere la extensión del predio correspondiente a 12 Ha 5100 m². Se sugiere remitir la información en medio digital.

Adicionalmente se menciona que si la FUNDACIÓN AMALAKA con NIT. 8170013289, tiene interés de registrar el área objeto de comodato de la cual ostenta actualmente la tenencia, se deberá remitir:

- *Formulario de solicitud de registro suscrito por el representante legal de la misma, manifestando que en nombre de la fundación como actual tenedora de una porción del predio "Amalaka" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-7770, desean destinar dicha parte del predio a Reserva Natural de la Sociedad Civil.*
- *Copia de las Escrituras No. 2308 de 02/12/2003 de la Notaría Tercera de Popayán, Escritura No. 077 de 01/02/2007, de la Notaría Tercera de Popayán.*
- *Certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN AMALAKA con NIT. 8170013289".*

Que mediante radicado No. 2018-460-001300-2 de 06/02/2018, la señora ANA MARÍA FANKHAUSER GLANZMANN, como solicitante del registro remitió la documentación requerida el referido auto, que se relaciona a continuación:

1. Formulario de solicitud suscrito por MAYA ALEJANDRA SANCHEZ FANKHAUSER identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.714.702, en calidad de copropietaria de una cuota del predio "Amalaka" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-7770 (fls. 24-25).
2. Formulario de solicitud suscrito por ANNAMARIE FANKHAUSER identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.051.669.785, en calidad de Representante legal de la FUNDACIÓN AMALAKA, como tenedora de una porción del predio "Amalaka" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-7770, donde manifiesta su voluntad de registrar el área de terreno dada en comodato, como RNSC (fl. 26-27).
3. Copia de las Escrituras No. 2308 de 02/12/2003 de la Notaría Tercera de Popayán, Escritura No. 077 de 01/02/2007, de la Notaría Tercera de Popayán, donde consta que el plazo del Contrato de Comodato suscrito a favor de la referida fundación, se prolongará hasta el año 2026 (fls. 32-36).
4. Se remitió *shape* y Mapa de zonificación donde se verificó que el área para registro no fuera superior al área del predio según certificado de tradición, es decir 12 Ha 5100 m² (fl. 37 CD).

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Totoró, fijado el 17 de marzo de 2018 y desfijado el 26 de abril de 2018 (fl. 48) remitido con radicado No. 20184600032072 de 13/04/2018 (fl. 29), y en la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, fijado el 16 de marzo de 2018 y desfijado el 03 de abril de 2018 (fl. 50), remitido mediante radicado No. 2018-460-004578-2 de 25/05/2018 (fl. 49), sin que se presentara intervención de terceros.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Tramites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, programó y realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y emitió el Concepto Técnico No. 20182300001126 de 26/06/2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AMALAKA" RNSC 087-17**

características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 62-65):

"(...) CONSIDERACIONES TECNICAS

1. UBICACIÓN - GENERALIDADES

El predio "AMALAKA" se encuentra ubicado en la cordillera central, en la cuenca alta del Río Cauca, vereda Florencia del Municipio de Totoró Departamento de Cauca a una altura aproximada de 1.760 m s. n. m. y con temperatura media de 20°C. Es reconocida en la región como "Granja Escuela Amalaka" por su importante aporte en el sector educativo ya que hace una propuesta pedagógica de educación alternativa e inclusiva con enfoque psicosocial en la primera infancia, infancia, juventud y familias de poblaciones vulnerables tales como: campesinos, indígenas, mestizos, afro-descendientes de diferentes municipios caucanos. Así pues, sus proyectos educativos se desenvuelven a través del contacto con la naturaleza y en el aprendizaje del uso responsable de los recursos naturales disponibles al servicio de la comunidad.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

El predio "AMALAKA" posee una muestra de ecosistema que corresponde a: "Bosque Húmedo Tropical Premontano (bh-p)", con especies arbóreas de interés que alcanzan hasta los 15 y 20 metros de altura con elementos y sotobosque compuesto por especies arbustivas y otros árboles en crecimiento. Posee una importante conectividad ecológica con el bosque de galería asociado al Río Cofre, lo que permite el ingreso y protección de fauna de paso permitiendo adicionalmente funciones ecosistémicas relacionadas con: la regulación del clima, la protección y regulación del recurso hídrico, la retención de nutrientes y la provisión de condiciones apropiadas para el desarrollo de poblaciones de especies de fauna y flora.

Imagen No. 1: Muestra de ecosistema presente en el predio "Amalaka".



Fuente: Visita técnica PNN.

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

*La muestra de ecosistema representativo de "Bosque Húmedo Tropical Premontano (bh-p)" presente en el predio "AMALAKA" se encuentra asociada al Río Cofre, se caracteriza por presentar un buen estado de conservación con presencia de elementos arbóreos como el Roble (*Quercus humboldtii*), Pino colombiano, Guadua, Guayacán, Aliso, Cedro, Nacedero, Yarumo y Cachimbo que alcanzan hasta los 15 y 20 metros de altura y sotobosque compuesto por especies arbustivas y otros árboles en crecimiento; se evidenció variedad de especies de briofitas, helechos y plantas epifitas. En la reserva, especialmente al interior de la zona de conservación, los suelos son altamente nutridos, bien drenados, con buena retención de humedad y nutrientes, proporcionando un sustrato propicio para el desarrollo*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AMALAKA" RNSC 087-17**

de la flora y fauna.

La Reserva cuenta con cultivo de frutales, plantas aromáticas y pancoger, dado que al interior de la reserva, como parte fundamental de la propuesta pedagógica se desarrollan actividades productivas que giran en torno al uso responsable y sostenible de los recursos naturales.

FAUNA

Se observaron escasas especies de fauna durante la visita; las siguientes especies se incluyen teniendo como base los reportes de las personas que habitan la reserva; aves como: colibrí (*Trochilidae*), paloma (*Columbidae*), mirla negra (*Turdus fuscater*), azulejo (*Passerina cyanea*) y cucarachero (*Troglodytes aedon*); halcones (*Buteo magnirostris*, *Milvago chima chima*, *Falco sparverius*), carpinteros (*Dryocopus lineatus*), tangaras (*Tangara vitriolina*), Espigueros (*Sporophila luctuosa*, *Sporophila Minuta*), la quinquina (*Cyanocorax yncas*), tijereta entre otros. Mamíferos como: ardilla (*Sciurus*) y venado (*Cervidae*). Sin embargo, como parte de los proyectos sostenibles de la reserva, cuentan con animales como vacas, ovejas, caballos, conejos, patos, gallinas entre otros.

2.2. RECURSO HÍDRICO

La Reserva contribuye con la protección y regulación del recurso hídrico en la zona, dado que al interior del predio se localiza un nacimiento el cual desemboca en el Río Cofre y este a su vez en el Río Palace formando parte de la cuenca alta del Río Cauca.

Imagen No. 2: Nacimiento.



Imagen No. 3: Río Cofre.



Fuente: Visita técnica PNN.

2.3. SISTEMAS PRODUCTIVOS

La principal actividad económica desarrollada en la Reserva corresponde al ejercicio de la Institución educativa "Granja Escuela Amalaka" en torno de la cual el contacto con la naturaleza y el aprendizaje de las diversas formas de uso sostenible del suelo y de los recursos naturales juega un papel predominante. Así pues, la Reserva cuenta con cultivo de frutales, plantas aromáticas y pancoger. Adicionalmente realiza la venta de productos como: huevos y leche como contribución al sostenimiento de la Institución. Al interior de la misma funcionan los siguientes sistemas: letrina ecológica o baño seco, biodigestor, lombricultivo, bicimáquinas para generación de energía, paneles solares entre otros.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se plantean los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "AMALAKA":

Objetivo General de Conservación

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "AMALAKA", garantizando tanto la conectividad de la muestra ecosistémica representativa de Bosque Húmedo Tropical Premontano (bh-p) en el corredor biológico existente como

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AMALAKA" RNSC 087-17**

la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.

Objetivos específicos de conservación:

- Preservar las condiciones naturales del ecosistema de Bosque Húmedo Tropical Premontano (bh-p) presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece:

- El parche de Bosque Húmedo Tropical Premontano (bh-p) presente en el predio.
- Las especies de flora y fauna con alguna categoría de amenaza.
- Fuentes hídricas presentes en la reserva.

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Teniendo como base la información cartográfica suministrada y, la información obtenida en la vista técnica realizada al predio, la zonificación se establece de la siguiente manera:

Tabla 1: Zonificación futura RNSC "AMALAKA".

| ZONA | EXTENSIÓN (ha) | PORCENTAJE |
|---|-----------------------|-------------------|
| Zona de Conservación | 4,725 | 37,77 |
| Zona de Amortiguación y Manejo Especial | 2,9415 | 23,51 |
| Agrosistemas | 3,1941 | 25,53 |
| Zona de Zona de Ecoturismo | 0,4551 | 3,64 |
| Zona de uso Intensivo e Infraestructura | 1,1942 | 9,55 |
| TOTAL | 12,5100 ha | 100 |

Fuente: Información de campo PNN.

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 4,725 m² es decir el 37,77 % del área objeto de registro; está conformada por una muestra representativa de "Bosque Húmedo Tropical Premontano (bh-p)" en buen estado de conservación, alberga especies como: Roble (*Quercus humboldtii*), Pino colombiano, Guadua, Guayacán, Aliso, Cedro, Nacedero, Yarumo y Cachimbo que alcanzan hasta los 15 y 20 metros de altura y sotobosque compuesto por especies arbustivas y otros árboles en crecimiento; se evidenció variedad de especies de briofitas, helechos y plantas epífitas. Este bosque de galería está asociado al Río Cofre presente en uno de los límites de la propiedad, éste desemboca en el Río Palacé contribuyendo a la protección de la cuenca alta del Río Cauca. Este, conecta con un relicto de bosque que protege tres nacimientos tributarios del Río Cofre.

4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde a 2,9415 m² es decir 23,51% del área objeto de registro. Esta franja está conformada por variedades de helechos, pastos, algunas especies arbustivas y otras arbóreas con función protectora - amortiguadora entre la zona de conservación y las demás zonas de la reserva.

4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 3,1941 m² es decir 25,53% del área objeto

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AMALAKA" RNSC 087-17**

de registro; en esta zona se encuentran los cultivos de plantas aromáticas, frutales y pancoger.

4.4. ZONA DE ECOTURISMO: Esta zona corresponde a 0,4551m² es decir 3,64% del área objeto de registro; esta zona está destinada a la realización de actividades relacionadas con avistamiento de aves y camping ecológico; esta zona está conformada por algunas especies arbustivas con cobertura de pastos y helechos principalmente.

4.5. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 1,1942 m² es decir 9,55 % del área objeto de registro; la infraestructura se compone y distribuye en un ambiente campestre; está conformada por una vivienda habitada, aulas educativas, cocina, comedor, vivero, establos, portería, unidades sanitarias, un biodigestor principalmente.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "AMALAKA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.
- Habitación permanente.

6. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA

La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:

- Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
- Provee hábitat de especies de flora amenazada.
- Regulación climática.
- Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, ecoturismo y articulación comunitaria mediante actividades ecoturísticas y de desarrollo sostenible.
- Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.
- Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR de PNN, mediante correo electrónico de fecha 06 de junio de 2018 informó que el predio "AMALAKA" no se traslapa con Áreas SINAP, Títulos Mineros, proyectos de Hidrocarburos, comunidades negras o resguardos indígenas a la fecha, sin embargo, presenta traslape con polígono de solicitud minera siendo posible continuar con el trámite de registro dado que de acuerdo con el Memorando 186 de 19/10/2012 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de PNN es viable el registro cuando existan Predios con contrato de concesión minera

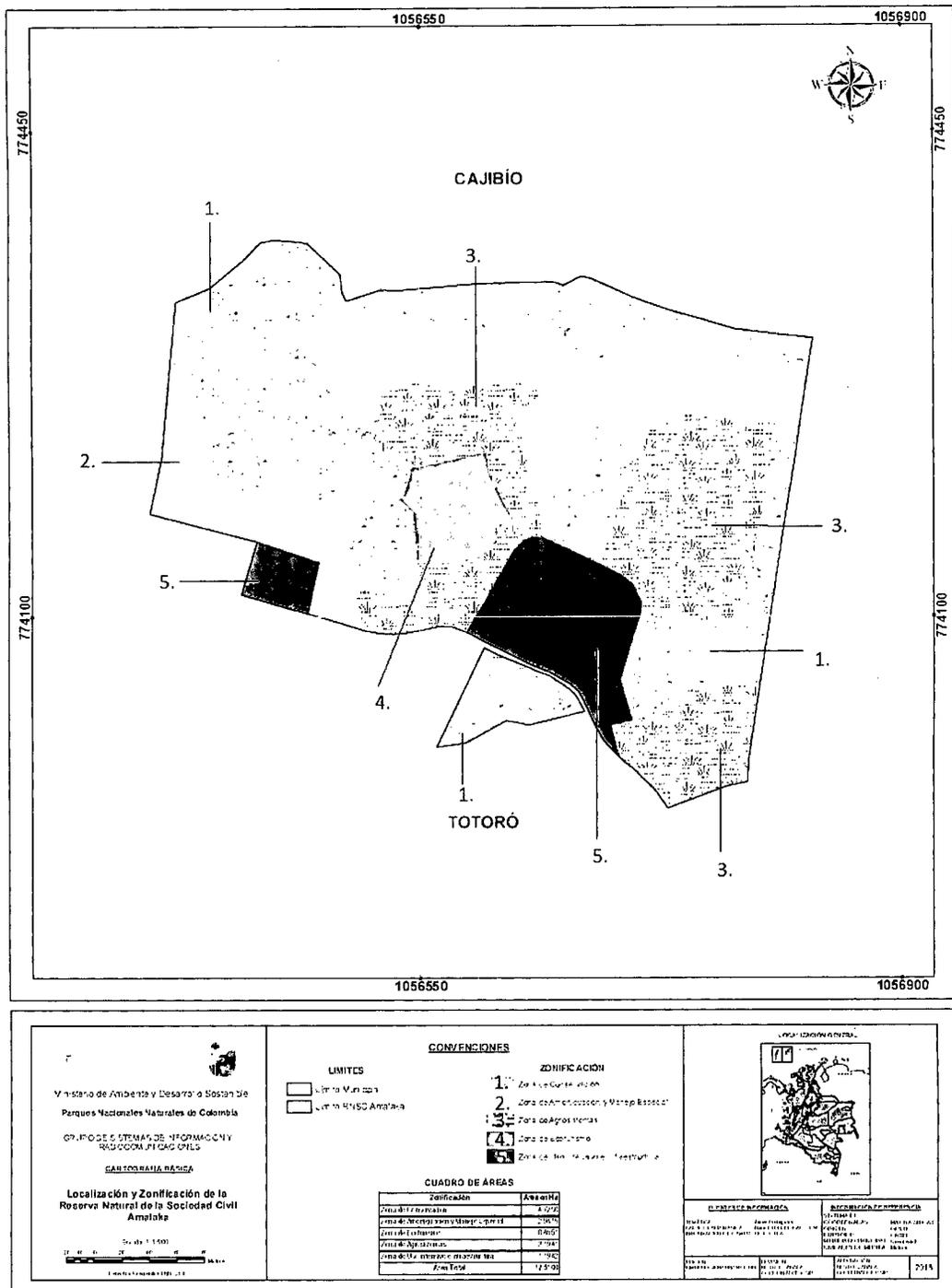
4

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AMALAKA" RNSC 087-17

o título minero en fase de exploración, toda vez que el beneficiario no lleve a cabo "los usos mineros" y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica se evidenció que: a la fecha el predio no ha sido afectado por el proyecto anteriormente mencionado, que posee una muestra de ecosistema en proceso de restauración y, que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "AMALAKA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: Información de campo PNN.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AMALAKA" RNSC 087-17**

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 087-17 y con la información obtenida en la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 12 ha 5.100 m² correspondientes al 100% del área del predio "AMALAKA" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "AMALAKA".*

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y objetos de conservación. Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio con las RNSC vecinas (...)"

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico, 20182300001126 de 26/06/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "Amalaka" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-7770, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**AMALAKA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1. ¹, y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10. ², y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**AMALAKA**", una extensión superficiaria de doce hectáreas con cinco mil cien metros cuadrados (**12,5100 Ha**), del predio "Amalaka" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-7770, ubicado en la vereda Brisas de Totoró del municipio de Totoró, departamento del Cauca, de propiedad de las señoras **ANNAMARIE FANKHAUSER** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.051.669.785 y **ALEJANDRA SANCHEZ FANKHAUSER** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.714.702, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas: g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AMALAKA" RNSC 087-17**

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AMALAKA" se proponen:

Objetivo General

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "AMALAKA", garantizando tanto la conectividad de la muestra ecosistémica representativa de Bosque Húmedo Tropical Premontano (bh-p) en el corredor biológico existente como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.

Objetivos específicos

- Preservar las condiciones naturales del ecosistema de Bosque Húmedo Tropical Premontano (bh-p) presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AMALAKA",

| ZONA | EXTENSIÓN (ha) | PORCENTAJE |
|---|-------------------|------------|
| Zona de Conservación | 4,725 | 37,77 |
| Zona de Amortiguación y Manejo Especial | 2,9415 | 23,51 |
| Agrosistemas | 3,1941 | 25,53 |
| Zona de Zona de Ecoturismo | 0,4551 | 3,64 |
| Zona de uso Intensivo e Infraestructura | 1,1942 | 9,55 |
| TOTAL | 12,5100 ha | 100 |

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "AMALAKA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AMALAKA" RNSC 087-17**

nativa.

- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Totoró (Cauca) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los beneficiarios del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Cauca, la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC y Alcaldía Municipal de Totoró, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **ALEJANDRA SANCHEZ FANKHAUSER** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.714.702, y la señora **ANNAMARIE FANKHAUSER** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.051.669.785, quien a su vez es actúa como representante legal de la **FUNDACIÓN AMALAKA** identificada con NIT. 817001328-9, en los términos establecidos en el

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AMALAKA" RNSC 087-17**

artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "AMALAKA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM

Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental GTEA SGM *sc.*

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM *an*

Expediente: RNSC 087-17 Amalaka